



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00055-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,
Barranquilla, Febrero 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25393cf3d3dbec2a7d08e481393c10c8eba22622ebb5fff9cbf9495c700385dd**
Documento generado en 12/02/2021 04:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00055-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora BRENDA FUNIELES HERNANDEZ en representación de su menor hija JIMENA CAICEDO FUNIELES a través de apoderado judicial contra los señores JUAN PABLO CAICEDO CORREA y VICTOR JOSE MARIN FERRER, observa que:

- No aportó el correo electrónico de la demandante BRENDA FUNIELES HERNANDEZ, por lo que debe hacerlo.
- No aportó el correo electrónico del demandado JUAN PABLO CAICEDO CORREA, por lo que debe hacerlo, e indicar la forma como lo obtuvo y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora BRENDA FUNIELES HERNANDEZ en representación de su menor hija JIMENA CAICEDO FUNIELES a través de apoderado judicial contra los señores JUAN PABLO CAICEDO CORREA y VICTOR JOSE MARIN FERRER, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



m.o.a.

Feb. 12/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 23

Fecha: 15 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Febrero de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2fd0949dfd88b14834be1c387d791fbce9f6cb0871f91441d71a70d7ce4e61**
Documento generado en 12/02/2021 03:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>